

Concepto, Objetivos y Principios de la Revisoría Fiscal

CONCEPTO:

La Revisoría Fiscal “es un órgano de fiscalización que, en interés de la comunidad, bajo la dirección del Revisor Fiscal y con sujeción a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente, en los términos que señala la Ley, los Estatutos y los Pronunciamientos Profesionales.”

- **Disposición Profesional No. 7**

Según la Superintendencia de Sociedades: “La Revisoría Fiscal desempeña un papel de especial importancia en la vida del país, a tal punto que una labor eficaz, independiente y objetiva, brinda confianza para la inversión, el ahorro, el crédito y en general contribuye al dinamismo y al desarrollo económico”. (Supersociedades, 2009).

Por extensión, se puede afirmar que el revisor fiscal se puede entender como un Fiscal Empresarial, o un Interventor Integral, con poder de señalar conductas y comportamientos.

Para el ejercicio de la revisoría fiscal se exige la calidad de contador público con tarjeta profesional, inscrito en la Junta Central de Contadores; o ser una sociedad de contadores públicos con tarjeta de registro.

La elección del Revisor Fiscal es responsabilidad de la asamblea general de accionistas, junta de socios o máximo órgano social, de acuerdo con los estatutos o las leyes.

La aceptación del cargo de Revisor Fiscal se debe hacer mediante documento acompañado de la solicitud de inscripción de su nombre en la Cámara de Comercio.

La vinculación del revisor puede hacerse mediante contrato laboral o contrato de prestación de servicios.

La Desvinculación se produce a la terminación del contrato, por vencimiento del término, por mutuo acuerdo entre las partes, por remoción del cargo, por sentencia condenatoria o por renuncia.

El marco normativo de la revisoría fiscal en Colombia, se encuentra definido por la Ley 145 de 1960, la Ley 43 de 1990, el Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 y el Decreto 2649 de 1993, entre otras.

OBJETIVOS:

Los Objetivos de la Revisoría Fiscal están consagrados taxativamente en el artículo 207 del Código de Comercio que puntualiza las “Funciones del Revisor Fiscal” y en otros artículos del mismo, como son: el 423, el 432, el 437 y el 427; así como en el Estatuto anticorrupción y en algunas circulares de las Superintendencias

ARTÍCULO 207 Código de Comercio: Son funciones del Revisor Fiscal

1. Cerciorarse de que las operaciones se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea o Junta de Socios o Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de las Asambleas, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o junta de socios.

ARTÍCULO 423 Código de Comercio: Convocación a Asambleas Extraordinarias

ARTÍCULO 432 Código de Comercio: Envío de copia de acta a la Superintendencia

ARTÍCULO 437 Código de Comercio: Convocación a Juntas Directivas

ARTÍCULO 447 Código de Comercio: Poner a Disposición de la Asamblea los documentos quince días antes de la reunión respectiva

En las sociedades en las que sea meramente potestativo el cargo de Revisor Fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios o Asambleas Generales, ejercerá las funciones indicadas, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o Asamblea General, ejercerá las funciones indicadas anteriormente. No obstante, si no es Contador Público, no podrá autorizar con su firma balances, ni dictaminar sobre ellos.

“La relación de dependencia laboral inhabilita al contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por ley o por estatutos, a tener Revisor Fiscal.” [- Ley 43 de 1990, art. 1 inc. 2]

La función de impartir instrucciones puede llegar a considerarse como incompatible con las funciones de cualquier auditor, pues no se puede ser juez y parte, si el Revisor Fiscal imparte instrucciones así sea para un control permanente, está coadministrando, pues este control es función administrativa que debe ser evaluada por él. Sin embargo, la ley establece esta función y debe ser acatada, aunque el Revisor Fiscal termine evaluando lo establecido por él mismo, con las consecuencias de obvia aprobación.

PRINCIPIOS: Los Principios que rigen el ejercicio de la Revisoría Fiscal son determinados por el Concejo Técnico de la Contaduría Pública como el decálogo de valores de la Institución de fiscalización

La Revisoría Fiscal se rige por los siguientes principios (CTCP, 2008):

- a. **Permanencia.** Significa que la labor del órgano de fiscalización debe ser continua, para permitir una vigilancia constante sobre las operaciones, desde la preparación hasta la ejecución de las mismas.
- b. **Integralidad.** Significa que ninguna área, operación o función puede escapar de la labor del revisor fiscal.
- c. **Oportunidad.** La labor de inspección y vigilancia de la revisoría fiscal se debe dar de manera eficiente en el tiempo.
- d. **Función preventiva.** Las labores de revisoría fiscal deben buscar evitar el daño, los hechos no deseados, por medio de informes oportunos.
- e. **Independencia.** La revisoría fiscal debe estar a salvo de presiones administrativas, por ello el revisor no recibe órdenes o instrucciones de la junta directiva, ni de la presidencia o gerencia, ni de ningún otro estamento administrativo.
- f. **Objetividad.** El revisor fiscal, en sus actuaciones, debe observar imparcialidad, sustentada en la realidad.
- g. **Fe pública.** Los informes y documentos suscritos por el revisor fiscal, tienen la calidad de “verdad”, es decir, un sello de fe pública, de refrendación de los hechos y de la atestación.
- h. **Actuación racional.** La revisoría fiscal sustenta su ejercicio en un criterio racional y en un conocimiento basado en la lógica.
- i. **Cobertura general.** Ningún aspecto o área de operación está vedado al revisor fiscal. Todas las operaciones o actos de una sociedad, así como sus bienes, son objeto de fiscalización.
- j. **Cumplimiento de normas de la profesión contable.** El ejercicio de la revisoría fiscal se debe desarrollar en armonía con el respeto de las normas de la contaduría pública.

Obligatoriedad de tener Revisor Fiscal



La Revisoría Fiscal es la institución de mayor importancia que ejercen los contadores públicos de Colombia. Cuenta con el apoyo de las entidades encargadas del control y vigilancia de las sociedades mercantiles y de las autoridades tributarias.

El campo de acción del Contador en ejercicio de la Revisoría Fiscal, se suscribe a las siguientes entidades obligadas a tener Revisor Fiscal:

1. **Sociedades obligadas a tenerlo** (Artículo 203 Código de Comercio)
 - a. Las sociedades por acciones, excepto las S.A.S.
 - b. Las sucursales de compañías extranjeras
 - c. Las sociedades en las que, por la ley o los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del 20% del capital
2. **Por monto de activos o de ingresos** (Par. 2º, Artículo 13 Ley 43 de 1990). Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a 5000 salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a 3000 salarios mínimos.

La Superintendencia de Sociedades ha conceptuado que:

- El salario mínimo mensual que se tiene en cuenta, es el que regía el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
 - Para que persista la obligación la cuantía debe cumplirse cada año (Supersociedades, Ofi 220-57326 oct. 22/97)
3. Entidades vigiladas por la Superbancaria y Supervalores. Artículo 20 Ley 45 de 1990
 - 4 Asociaciones, Fundaciones e Instituciones de Utilidad Común. Artículo 3 Decreto 1529 de 1990.
 - 5 Precooperativas. Artículo 12 D.E 1333 de 1989. Dansocial podrá eximir las de esta obligación, cuando las circunstancias económicas o de ubicación geográfica o el número de asociados lo justifiquen.
 - 6 Cooperativas. Artículo 38 Ley 79 de 1988. Dansocial podrá eximir las de esta obligación, cuando las circunstancias económicas o de ubicación geográfica o el número de asociados lo justifiquen.
 - 7 Cajas de Compensación Familiar. Artículo 48 Ley 21 de 1982
 - 8 Asociaciones Mutuales. Artículo 39 D.E 1480 de 1989. Dansocial podrá eximir las de esta obligación, cuando las circunstancias económicas o de ubicación geográfica o el número de asociados lo justifiquen.
 - 9 Fondos mutuos de inversión. Artículo 4 Decreto 2968 de 1960.
 - 10 Fondos de Empleados. Artículo 40 D.E 1481 de 1989. Dansocial podrá eximir las de esta obligación, cuando las circunstancias económicas o de ubicación geográfica o el número de asociados lo justifiquen.
 - 11 Fondos Ganaderos. Artículo 16 Ley 363 de 1997

- 12 Asociaciones Gremiales Agropecuarias. Artículo 40 Decreto 829 de 1984
- 13 Cámaras de Comercio. Artículo 6 Decreto 1520 de 1978
- 14 Empresas Comunitarias. Artículo 28 D.E 561 de 1989
- 15 Clubes Deportivos Profesionales. Artículo 3 Decreto 776 de 1996
- 16 Entidades Promotoras de Salud. Artículo 228 Ley 100 de 1993
- 17 Instituciones Prestadoras de Salud. Artículo 232 Ley 100 de 1993
- 18 Instituto de Seguros Sociales. Artículo 1 Decreto 1601 de 1996
- 19 Fondos de Pensiones. Artículo 1 Decreto 1727 de 1994
- 20 Conjuntos de Uso Comercial o Mixto. Artículo 56 Ley 675 de 2001

® Material extraído de la serie la Contabilidad y las Organizaciones – MONTILLA, William, con la expresa autorización del Autor, para distribución libre en la Corporación Universitaria Remington Palmira